

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I y demás relativos a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 167 y 170, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a efecto de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a fin de garantizar un financiamiento mínimo para los cuerpos de bomberos que operan en los municipios del Estado**, lo anterior base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la vida, la integridad física, el patrimonio y la seguridad de las personas constituye uno de los fines esenciales del Estado. Dentro de esta responsabilidad pública, los servicios de emergencia desempeñan un papel fundamental para salvaguardar a la población frente a riesgos y contingencias que pueden poner en peligro su bienestar.

Entre estos servicios destacan los **cuerpos de bomberos**, como instituciones encargadas de atender incendios, rescates, accidentes, emergencias químicas, desastres naturales y múltiples situaciones de riesgo que requieren una intervención inmediata y especializada. En el Estado de Chihuahua, los cuerpos de bomberos representan una institución esencial dentro del sistema de protección civil y de gestión integral de riesgos, al ser frecuentemente la primera instancia de respuesta ante emergencias que afectan a la población.

No obstante, el funcionamiento y fortalecimiento de estos cuerpos enfrenta diversos retos derivados de la complejidad propia de la prestación de servicios de emergencia, los cuales requieren equipamiento especializado, capacitación constante del personal, infraestructura adecuada y disponibilidad permanente de recursos operativos.

En este contexto, es importante reconocer que los municipios del Estado realizan esfuerzos significativos para sostener y fortalecer los servicios de atención a emergencias dentro de sus respectivas capacidades presupuestales. Sin embargo, las condiciones financieras de los municipios son heterogéneas y, en muchos casos, deben atender simultáneamente una amplia gama de servicios públicos prioritarios.

Esta realidad administrativa y presupuestaria ha propiciado que en distintas localidades los cuerpos de bomberos complementen su operación mediante esquemas de colaboración con la sociedad civil, organizaciones comunitarias y mecanismos de apoyo voluntario, los cuales reflejan el compromiso y la solidaridad de la población con estas instituciones.

Si bien estos mecanismos han permitido fortalecer la labor de los cuerpos de bomberos, resulta pertinente avanzar hacia un esquema normativo que brinde mayor certeza y estabilidad financiera, de tal manera que los municipios cuenten con herramientas jurídicas claras que faciliten la planeación y asignación de recursos destinados a la atención de emergencias.

En este sentido, la presente iniciativa no pretende establecer cargas desproporcionadas para los municipios, sino generar un marco de referencia presupuestal que permita fortalecer gradualmente la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos, reconociendo al mismo tiempo la diversidad de condiciones financieras existentes entre los distintos municipios del Estado.

Por ello, se propone incorporar en la legislación estatal criterios de asignación presupuestal mínima que sirvan como guía para la planeación financiera municipal, favoreciendo así una mayor estabilidad en el funcionamiento de los cuerpos de bomberos y contribuyendo al fortalecimiento del sistema estatal de protección civil.

En este sentido, la presente iniciativa propone establecer en la legislación estatal **un porcentaje mínimo de asignación presupuestal municipal destinado al sostenimiento y fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.**

La propuesta contempla un esquema diferenciado que toma en consideración la capacidad financiera de los municipios, estableciendo:

- **1% del presupuesto total anual** para los municipios de **Chihuahua y Juárez**, dada su mayor capacidad presupuestal y la escala de los servicios que prestan;

- **1.5% del presupuesto total anual** para el resto de los municipios del Estado.

Este mecanismo busca garantizar un piso financiero mínimo que permita:

- mejorar el equipamiento operativo de los cuerpos de bomberos,
- fortalecer la capacitación y profesionalización del personal,
- ampliar la cobertura de servicios de emergencia,
- garantizar condiciones dignas de trabajo para quienes desempeñan esta labor.

Adicionalmente, con el propósito de dotar de mayor coherencia y viabilidad al marco jurídico, la presente iniciativa propone armonizar diversas disposiciones del ordenamiento estatal, incorporando referencias específicas en el Código Municipal y en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado, a fin de asegurar que los municipios contemplen estas asignaciones dentro de sus procesos de planeación y programación presupuestaria.

Fortalecer a los cuerpos de bomberos no solo implica mejorar sus condiciones materiales o su equipamiento operativo; significa, ante todo, reconocer la importancia de una institución que diariamente se coloca en la primera línea de protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las personas.

Las y los bomberos representan uno de los servicios públicos de mayor valor social, pues su labor se desarrolla en situaciones de riesgo, emergencia y vulnerabilidad, donde su capacidad de respuesta puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, entre la seguridad y la pérdida del patrimonio de las familias.

En ese sentido, avanzar hacia un marco normativo que permita brindar mayor certidumbre en la planeación y asignación de recursos destinados a estos servicios constituye una medida orientada a fortalecer las capacidades institucionales del Estado y de los municipios para atender de manera oportuna y eficaz las emergencias que se presentan en nuestro territorio.

La presente iniciativa parte de un principio de corresponsabilidad institucional, reconociendo el esfuerzo que realizan los municipios para prestar los servicios públicos a su cargo y buscando al mismo tiempo establecer mecanismos normativos que contribuyan a consolidar y fortalecer el funcionamiento de los cuerpos de bomberos en beneficio de toda la población.

Con ello se pretende avanzar hacia un esquema que permita dotar a estas instituciones de mayor estabilidad operativa, mejores condiciones para el desarrollo de sus funciones y herramientas adecuadas para continuar desempeñando la noble labor que realizan al servicio de las y los chihuahuenses.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 14

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, los ayuntamientos del Estado deberán prever dentro de su Presupuesto de Egresos una partida específica destinada al sostenimiento, operación, equipamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de bomberos y rescate que operen dentro de su territorio.

La asignación presupuestal anual no podrá ser inferior a los siguientes porcentajes del presupuesto total municipal:

I. Para los municipios de Juárez y Chihuahua, la asignación mínima será del uno por ciento del presupuesto total anual.

II. Para los demás municipios del Estado, la asignación mínima será del uno punto cinco por ciento del presupuesto total anual.

Los recursos deberán destinarse exclusivamente al fortalecimiento de las funciones de prevención, atención de emergencias, rescate, protección civil, infraestructura, equipamiento, mantenimiento y capacitación del personal de los cuerpos de bomberos.

El ejercicio de dichos recursos se sujetará a las disposiciones de fiscalización y rendición de cuentas establecidas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para establecer:

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

(I a LIII)...

LIV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento, fortalecimiento y adecuada operación de los cuerpos de bomberos y rescate que presten servicio en el municipio, previendo dentro de su Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para su operación, equipamiento, capacitación y profesionalización, en términos de la legislación aplicable.

LV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un artículo a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 17 Bis. En la programación y presupuestación del gasto público de los municipios, deberán considerarse las previsiones necesarias para garantizar la operación, equipamiento, capacitación y fortalecimiento de los cuerpos de bomberos y rescate que operen en su territorio.

Para tal efecto, los ayuntamientos procurarán prever dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos una asignación específica destinada a la prestación de dichos servicios, preferentemente con recursos de libre disposición, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos del Estado deberán realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Los municipios deberán armonizar sus disposiciones administrativas dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.


D A D O en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Saúl Mireles Corral



Dip. Yesenia Guadalupe Reyes
Calzadías



Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón




Dip. Ismael Pérez Pavía



Dip. José Alfredo Chávez Madrid



Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez



Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente




Dip. Joceline Vega Vargas



Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera



Dip. Nancy Janeth Frías Frías



Dip. Arturo Zubia Fernández



Dip. Jorge Carlos Soto Prieto



Dip Jaime Torres Amaya

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, A FIN DE GARANTIZAR UN FINANCIAMIENTO MÍNIMO PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS QUE OPERAN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO